



Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y al mismo tiempo se reforma la fracción XVIII del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es posible negar las acciones en favor de las mujeres emprendidas por los actores políticos mexiquenses, tenemos el caso del titular del Poder Ejecutivo Estatal que expresamente y a través de políticas públicas ha buscado proteger y enaltecer a las mujeres, para ejemplo, tenemos el salario rosa.

Aunado a lo anterior, nosotros como legisladores hemos emprendido acciones legislativas que buscan como fin último, ampliar la protección constitucional y legal en favor del sector femenino del Estado de México, que dicho sea de paso representa el grupo social más



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

representativo. Así lo advierte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con un total de 8'741 123 (ocho millones setecientos cuarenta y un mil ciento veintitrés).

Con datos duros, comprobamos que nunca es suficiente emprender actividades que nos competan, por que nunca esta de más legislar en favor de nuestras ciudadanas, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Estamos plenamente convencidos que la mujer es el principio y el fin de una agenda parlamentaria; sin embargo, vemos con preocupación que existen sectores olvidados y rezagados por instrumentos legislativos.

En razón de ello, buscaremos a lo largo del presente trabajo legislativo proponer argumentos lo suficientemente convincentes para demostrar que las mujeres rurales necesitan ser situadas en perspectiva, es decir, legislar para ellas.

Asimismo, las cifras nos respaldan sobre el número de campesinas, ya que actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En México, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. También representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México¹.

Adicionalmente, es importante precisar que el Estado de México, cuenta con 4,215 localidades rurales².

Habrá que decir, que existe mayores datos al respecto y es que 6 de cada 10 mujeres rurales viven en pobreza, la expresión más lacerante de la desigualdad. En materia de educación, las mujeres rurales mayores de 15 años han estudiado en promedio solo 6.6 años, cifra que a nivel nacional es de 9 años.

¹ Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>

² Se encuentra disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/distribucion.aspx?tema=me&e=15>



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Así también, a pesar de que las agricultoras producen la mitad de los alimentos, la tenencia de la tierra representa una de sus mayores dificultades. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, del padrón de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país, más de 3.6 millones son hombres. En otras palabras, de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.

Al no ser propietarias de la tierra, las mujeres no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura; tampoco créditos o apoyos económicos por pago de servicios ambientales³.

De todo lo transcrito, advertimos la prevalencia de la desigualdad que en pleno siglo XXI, que vive la mujer rural que trabaja intensamente por ser productiva en beneficio propio, y por qué no, en beneficio de su comunidad.

No podemos seguir tolerando estas injusticias sociales que permean en la compostura social, mas cuando México, ha sido reconocido como un país en su historia constitucional de índole social progresista y debemos agregar que, con la constitucionalización de los Derechos Humanos en México, se transita a ser una nación que atienda a los múltiples grupos que son conviven y forman la pluralidad que distingue a nuestro querido país.

Es en virtud de lo dicho y referenciado que el Grupo del Sol Azteca ejercemos nuestro derecho de ser portavoces de esas mujeres que no son justipreciadas en su dimensión, ante ello, tenemos el compromiso social para hacerlas parte de asistencias económicas, mismas que tendrán un carácter de apoyo a sus necesidades. No obstante, al igual vemos que las mujeres son objeto de distintos tipos de violencia tanto en el ámbito urbano como en el rural, esta última menos visibilizada y sensibilizada.

³ Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En consideración de lo expresado, esta fracción parlamentaria presenta ante esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de decreto que tiene como único fin que el Estado desde su capacidad financiera y de acción política vele por las mujeres rurales por medio de acciones concretas.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. - Corresponde al Estado, ejercer acciones, programas y políticas públicas, que favorezcan el reconocimiento expreso de los derechos humanos en favor de las mujeres rurales productivas, que por situaciones diversas no puedan ser titulares del derecho de propiedad sobre sus tierras.

Asimismo, las mujeres rurales que sufran violencia, tendrán un trato digno por parte de las Instancias Gubernamentales a las que acudan para denunciar los actos antijurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma la fracción XVIII del artículo 44, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44.-...

I. al XVIII. ...

XVIII. Ejecutar proyectos especiales para mujeres indígenas y campesinas víctimas de violencia, **misimos que tendrán como fin la protección y acceso a sus derechos humanos reconocidos.**

XIX. a la XXII. ..



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo del Estado de México, remitirá información suficiente a esta Soberanía Popular para conocer respecto de los proyectos especiales que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el único fin de dar pleno cumplimiento al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.